

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Primer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 20 - 22 de enero de 1999

ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Tema 9 del programa



Distribución: GENERAL

WFP/EB.1/99/9

8 diciembre 1998

ORIGINAL: INGLÉS

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.

NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

El presente documento contiene recomendaciones que se remiten a la Junta Ejecutiva para su examen y adopción.

De conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva en su primer período de sesiones ordinario de 1996, acerca de los métodos de trabajo, la documentación que prepara la Secretaría para la Junta es concisa y se centra en aquellos aspectos que facilitan la toma de decisiones. Las sesiones de la Junta Ejecutiva han de tener una orientación práctica y propiciar el diálogo y el intercambio de ideas entre las delegaciones y la Secretaría. La Secretaría no cejará en su empeño de impulsar estos principios rectores.

Por consiguiente, la Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse al personal del PMA que se indica a continuación, a ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta. Este procedimiento facilitará el examen del documento durante la sesión plenaria de la Junta.

El funcionario del PMA encargado de coordinar el presente documento es:

Secretaria de la Junta Ejecutiva: Sra. V. Sequeira tel.: 066513-2603

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase al Empleado de documentos y reuniones (tel.: 066513-2641).



-
1. De conformidad con el párrafo 4 del Artículo del Estatuto, la Junta Ejecutiva deberá adoptar su propio Reglamento.
 2. Teniendo en consideración lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de la Junta Ejecutiva, conforme a la decisión 1998/EB.3/25 del 19 de octubre de 1998, presenta a continuación el proyecto de Reglamento para su examen y adopción.



PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

Artículo I	Períodos de sesiones de la Junta
Artículo II	Representación
Artículo III	Programa
Artículo IV	Elección de la Mesa
Artículo V	Funciones de la Mesa
Artículo VI	Atribuciones generales del Presidente
Artículo VII	Director Ejecutivo
Artículo VIII	Sesiones de la Junta
Artículo IX	Adopción de decisiones
Artículo X	Dirección de los debates
Artículo XI	Cuestiones financieras
Artículo XII	Informes
Artículo XIII	Grupos de trabajo y órganos auxiliares
Artículo XIV	Idiomas
Artículo XV	Participación de observadores
Artículo XVI	Suspensión del Reglamento
Artículo XVII	Enmienda del Reglamento



ARTÍCULO I: PERÍODOS DE SESIONES DE LA JUNTA

Período de sesiones anual

1. La Junta Ejecutiva celebrará su período de sesiones anual en la fecha que ella determine y por la duración que estime oportuna.

Períodos de sesiones ordinarios

2. La Junta Ejecutiva celebrará períodos de sesiones ordinarios, que tendrán lugar entre los períodos de sesiones anuales, en las fechas que ella determine y por la duración que considere oportuna.

Períodos de sesiones extraordinarios

3. La Junta podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarios, en circunstancias especiales:
 - a) cuando al menos un tercio de los miembros de la Junta lo pida por escrito; o
 - b) cuando lo convoquen el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO, con el asentimiento de un tercio de los miembros de la Junta; o
 - c) cuando lo convoque el Director Ejecutivo.

Lugar de celebración

4. Los períodos de sesiones de la Junta se celebrarán en la Sede del PMA, salvo que la Junta determine lo contrario.

Notificación de la celebración de los períodos de sesiones

5. El Director Ejecutivo notificará a los miembros de la Junta y a los observadores la fecha y el lugar de cada período de sesiones, por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura del mismo.

ARTÍCULO II: REPRESENTACIÓN

1. Cada miembro de la Junta comunicará al Director Ejecutivo el nombre de su representante y, si es posible, el de los suplentes o asesores, antes del inicio del período de sesiones.
2. Cada miembro podrá nombrar tantos suplentes y asesores como juzgue necesario. Cuando un suplente o asesor actúe en lugar de un representante tendrá los mismos derechos que éste.

ARTÍCULO III: PROGRAMA

Programa provisional

1. En la medida de lo posible, la Junta planificará su trabajo anualmente.
2. El Director Ejecutivo preparará un programa provisional en el que tendrá en cuenta el plan de trabajo anual. El programa provisional incluirá todos los temas exigidos por el presente Reglamento o propuestos por:
 - a) la Junta en un período de sesiones anterior;
 - b) cualquier miembro de la Junta;



- c) el Director Ejecutivo;
 - d) el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;
 - e) el Consejo de la FAO.
3. El programa provisional normalmente se comunicará a todos los miembros de la Junta por lo menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones.
 4. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa.
 5. Durante la celebración de un período de sesiones la Junta podrá enmendar el programa, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, suprimiendo, añadiendo o modificando cualquier tema.

Documentación

6. El Director Ejecutivo presentará a los miembros de la Junta, las Naciones Unidas y la FAO la documentación relativa a los temas incluidos en el programa provisional, en los idiomas de la Junta de conformidad con el Artículo XIV del presente Reglamento, normalmente cuatro semanas antes de la apertura del período de sesiones; y a los observadores que participen en el período de sesiones en cuestión, previa solicitud. En la documentación se presentarán claramente los asuntos propuestos para que la Junta tome una decisión al respecto.

ARTÍCULO IV: ELECCIÓN DE LA MESA

1. Cada año, en su primer período de sesiones ordinario, la Junta elegirá de entre los representantes de sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y otros tres miembros de la Mesa (denominados colectivamente como la Mesa), quienes desempeñarán sus funciones hasta que se elija a sus sucesores.
2. Cada miembro de la Junta se elegirá de cada una de las listas de Estados que se especifican en el Apéndice A del Estatuto del PMA. En la elección del Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros de la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la rotación geográfica equitativa de los cargos entre las listas de Estados.
3. El Presidente de la Junta no podrá ser reelegido para un mandato consecutivo, salvo en casos excepcionales y por decisión expresa de la Junta. El Vicepresidente y los demás miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
4. Si, en el curso del año civil para el cual ha sido elegido, el Presidente, el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Mesa queda imposibilitado para desempeñar sus funciones, o deja de ser representante de un miembro de la Junta, cesará en sus funciones. En tal caso, la Junta podrá designar a un nuevo Presidente o a otro miembro de la Mesa que lo sustituya hasta que expire el mandato correspondiente.
5. Si la Junta no se encuentra reunida en el momento en que el Presidente cese en sus funciones, éstas recaerán en el Vicepresidente.



ARTÍCULO V: FUNCIONES DE LA MESA

Las principales funciones de la Mesa serán facilitar el funcionamiento eficaz y eficiente de la Junta y, en particular:

- a) la planificación estratégica del trabajo de la Junta;
- b) la preparación y organización de las reuniones de la Junta; y
- c) la promoción del diálogo.

ARTÍCULO VI: ATRIBUCIONES GENERALES DEL PRESIDENTE

1. El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá las sesiones, y ejercerá las demás funciones que se le encomienden en virtud del presente Reglamento. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente queda supeditado a la autoridad de la Junta.
2. El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del período de sesiones. Presentará a la Junta los temas sobre los que debe adoptar decisiones, dirigirá los debates de las sesiones, velará por que en ellas se aplique el presente Reglamento, concederá el uso de la palabra, llamará al orden a los oradores que proceda, someterá los asuntos a votación, resumirá lo expuesto en los debates y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente se pronunciará sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para encauzar las deliberaciones en cada una de las sesiones. En el curso de un debate, el Presidente podrá proponer a la Junta que se limite la duración de las intervenciones de los oradores y el número de veces que cada representante puede hacer uso de la palabra sobre cualquier cuestión; y se fije el cierre de la lista de oradores, la suspensión o el levantamiento de la sesión, o bien el aplazamiento o cierre del debate sobre el tema que se examina.
3. El Presidente no participará en las votaciones.
4. El Vicepresidente, que actúe en calidad de Presidente, tendrá las mismas atribuciones que el Presidente y estará sujeto a las mismas restricciones que éste.

ARTÍCULO VII: DIRECTOR EJECUTIVO

1. El Director Ejecutivo, o su representante, participará en todas las sesiones y deliberaciones de la Junta sin derecho de voto.
2. El Director Ejecutivo será responsable de facilitar los servicios necesarios a la Junta y de adoptar todas las disposiciones que se precisen para sus reuniones.

ARTÍCULO VIII: SESIONES DE LA JUNTA

1. Las sesiones de la Junta serán públicas, a menos que la Junta decida lo contrario.
2. El Director Ejecutivo, a reserva de lo que decida la Junta, dispondrá lo necesario para la admisión del público y de los representantes de la prensa y de otros órganos de información.



ARTÍCULO IX: ADOPCIÓN DE DECISIONES

Quórum

1. Constituirán quórum los representantes de una mayoría de los miembros de la Junta..

Decisiones por consenso

2. En la Junta se hará todo lo posible por llegar a una decisión por consenso de los miembros. Si el Presidente decide que se han agotado todos los recursos para alcanzar el consenso sobre cualquier asunto, éste se podrá someter a votación por iniciativa del Presidente o a petición de uno de los miembros.

Derecho de voto

3. Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto

Mayoría necesaria

4. Salvo en el caso de decisiones sobre los asuntos especificados en el párrafo 5 del presente artículo, las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
5. Las decisiones de enmendar el programa aprobado de un período de sesiones de la Junta (Artículo III.4), suspender el presente Reglamento (Artículo XVI), o enmendarlo (Artículo XVII) se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.
6. A los efectos del presente Reglamento, la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que emiten votos a favor o en contra, sin incluir las abstenciones ni las papeletas defectuosas.
7. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si la votación nuevamente da por resultado un empate, la propuesta o moción se tendrá por rechazada.

Votación por correspondencia

8. Siempre que el Director Ejecutivo, tras consultar con el Presidente, considere que la decisión sobre una cuestión determinada no debe aplazarse hasta el siguiente período de sesiones de la Junta y no justifica la convocación de un nuevo período de sesiones, transmitirá a cada miembro, por cualquier medio rápido de comunicación, una moción que contenga la decisión propuesta, con la petición de que se someta a votación. Los votos se emitirán durante el período indicado en la petición. Al término del período señalado o de la prórroga que se establezca, el Director Ejecutivo registrará los resultados y los notificará a todos los miembros de la Junta. Si las respuestas recibidas no representan las de la mayoría de los miembros, se considerará que la votación carece de efecto.

Método de votación

9. Salvo en los casos previstos en los párrafos 8, 10 y 12 del presente artículo, por lo general los miembros de la Junta votarán levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir una votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre determine por sorteo el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
10. Cuando la Junta efectúe votaciones haciendo uso de sistemas electrónicos, el voto sin consignar los nombres sustituirá a la votación a mano alzada, y la votación nominal



electrónica a la votación nominal en la que se va llamando a los miembros. Cualquier representante podrá pedir una votación nominal electrónica. En el caso de la votación nominal electrónica se prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que la Junta decida lo contrario. El voto de cada miembro que haya tomado parte en la votación nominal electrónica se consignará en el acta de la sesión.

Elecciones

11. A los efectos de este Reglamento, el término “elección” significa la elección o designación de una o más personas o Estados.
12. Las elecciones se decidirán por votación secreta, con la salvedad de que, cuando no haya más candidatos que vacantes, el Presidente podrá proponer a la Junta que el nombramiento se lleve a cabo por consenso.
13. Si en una elección para un puesto electivo ninguno de los candidatos obtiene en la primera votación la mayoría necesaria, se celebrarán votaciones sucesivas, en la oportunidad u oportunidades que determine la Junta, hasta que uno de ellos logre alcanzar dicha mayoría.
14. Cuando en una elección haya de cubrirse simultáneamente más de un cargo electivo se aplicará lo siguiente:
 - a) Cada miembro, a menos que se abstenga por completo, emitirá un voto por cada cargo electivo que haya que cubrir. Cada voto se emitirá para un candidato diferente. Toda papeleta de voto que no esté de conformidad con los presentes requisitos se considerará defectuosa.
 - b) Los candidatos que obtengan el mayor número de votos se declararán elegidos en igual número al de los cargos electivos que haya que cubrir, siempre que hayan obtenido la mayoría requerida.
 - c) Si después de la primera votación solamente se han cubierto parte de los cargos electivos, se realizará una segunda votación para cubrir los cargos restantes, conforme a las mismas condiciones aplicadas a la primera votación. Se seguirá aplicando el mismo procedimiento hasta que queden cubiertos todos los cargos electivos.
 - d) Si en cualquier momento durante la elección, uno o más de los cargos electivos vacantes no pueden cubrirse debido a que dos o más candidatos han obtenido igual número de votos, se realizará una votación por separado entre dichos candidatos para determinar cuál de ellos será elegido, de conformidad con las disposiciones del párrafo b) *supra*. Dicho procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario.

Explicaciones de voto

15. Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan exclusivamente en explicaciones de sus votos, ya sea antes de que se haya iniciado la votación o luego de que haya concluido. El representante de un miembro que patrocine una propuesta o moción no podrá hablar para explicar su voto sobre ésta a menos que haya sido enmendada.

Normas que han de observarse durante la votación

16. Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación ningún representante podrá interrumpirla, excepto para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

División de las propuestas y enmiendas

17. Las partes de una propuesta o de una enmienda serán sometidas a votación separadamente si un representante solicita tal división. Las partes de la propuesta o enmienda que sean



aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

18. Se considerará que una propuesta es una enmienda de otra propuesta si entraña una adición, supresión o modificación de parte de dicha propuesta. A menos que se indique otra cosa, en el presente Reglamento se considerará que la palabra “propuesta” incluye las enmiendas.

Orden de votación sobre las enmiendas

19. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Junta votará primero por la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda entrañe necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las propuestas

20. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión se votará sobre ellas en el orden que hayan sido presentadas, a menos que la Junta decida lo contrario. Después de cada votación, la Junta podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.
21. Las propuestas revisadas serán sometidas a votación en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales, a menos que la propuesta revisada difiera substancialmente de la propuesta original. En ese caso se considerará retirada la propuesta original y la propuesta revisada será tratada como una nueva propuesta.
22. Toda moción por la que se pida que no se adopte una decisión sobre una propuesta será sometida a votación antes que la propuesta propiamente dicha.

ARTÍCULO X: DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Intervenciones

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra ante la Junta sin autorización previa del Presidente. Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 5, 6 y 9 del presente artículo, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.
2. El debate se limitará a la cuestión que esté estudiando la Junta, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no son pertinentes al tema que se está tratando.
3. La Junta podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores y el número de intervenciones del representante de cada miembro sobre una misma cuestión. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes a favor y dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. A menos que la Junta decida otra cosa, las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no excederán de cinco minutos. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará



inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores

4. En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Junta, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores inscritos, el Presidente, con el consentimiento de la Junta, declarará cerrado el debate.

Cuestiones de orden

5. Durante la discusión de cualquier asunto, los representantes podrán plantear en cualquier momento una cuestión de orden, que el Presidente decidirá en forma inmediata de conformidad con el presente Reglamento. Los representantes podrán apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá si no la revoca la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en la intervención en que la plantee, referirse al fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Derecho de respuesta

6. El Presidente concederá el derecho de respuesta a todo miembro que lo solicite. Al ejercer este derecho, los representantes deberán procurar ser lo más breves posible y, preferiblemente, hacer sus declaraciones al terminar la sesión en que hayan solicitado autorización para ejercerlo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

7. Durante la discusión de cualquier asunto los representantes podrán proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá ningún debate sobre tales mociones, que se someterán inmediatamente a votación..

Aplazamiento del debate

8. Los representantes podrán proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra sobre la moción de aplazar el debate a dos representantes a favor y dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación..

Cierre del debate

9. Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté tratando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre del debate, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

10. Las mociones que se mencionan a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:
 - a) suspensión de la sesión;
 - b) levantamiento de la sesión;
 - c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
 - d) cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

11. Siempre que sea posible, las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito



al Director Ejecutivo, quien hará distribuir copias a los miembros de la Junta.

12. A menos que la Junta decida lo contrario, no se examinarán las propuestas y las enmiendas de fondo ni se tomará ninguna decisión al respecto hasta transcurridas 24 horas desde la distribución de copias a todos los miembros.
13. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 del presente artículo, mientras la Junta esté celebrando un período de sesiones las propuestas y las enmiendas de fondo serán presentadas oficialmente por el miembro o los miembros de la Junta que las patrocinen. El Presidente de la Junta podrá fijar plazos para la presentación de propuestas y enmiendas de fondo a fin de que haya suficiente tiempo para su distribución y para que los miembros de la Junta las examinen.

Retiro de propuestas y mociones

14. El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, siempre que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

15. Toda moción que requiera una decisión acerca de la competencia de la Junta para pronunciarse sobre una propuesta que se le haya presentado será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de las propuestas

16. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que así lo decida la Junta. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de examinar nuevamente una propuesta a dos representantes que se opongan a ella, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

ARTÍCULO XI: CUESTIONES FINANCIERAS

Repercusiones financieras

1. La Junta no aprobará ninguna propuesta que lleve consigo gastos hasta no haber examinado una estimación de tales gastos preparada por el Director Ejecutivo.

Gastos

2. Los gastos en que incurran los representantes, suplentes, asesores y observadores cuando asistan a las reuniones de la Junta correrán a cargo de sus respectivos gobiernos u organizaciones, a menos que la Junta decida lo contrario. Los gastos de expertos invitados a título individual por el Director Ejecutivo para asistir a los períodos de sesiones o reuniones de la Junta correrán a cargo del PMA.

ARTÍCULO XII: INFORMES

1. La Junta podrá nombrar a un Relator de entre los representantes.
2. En cada período de sesiones, la Junta aprobará un informe en el que se harán constar sus recomendaciones y decisiones
3. Tan pronto como sea posible, una vez terminado el período de sesiones el Director Ejecutivo remitirá copias del informe a todos los miembros de la Junta, los observadores, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO.



ARTÍCULO XIII: GRUPOS DE TRABAJO Y ÓRGANOS AUXILIARES

1. La Junta podrá establecer los grupos de trabajo u otros órganos auxiliares que estime necesarios para el desempeño de sus funciones. La Junta determinará la composición y el mandato de dichos grupos u órganos y les remitirá todo tipo de asuntos para que los sometan a examen y presenten informes al respecto.
2. Las actividades de dichos grupos de trabajo u órganos auxiliares se regirán, *mutatis mutandis*, por el presente Reglamento.

ARTÍCULO XIV: IDIOMAS

1. El árabe, el español, el francés y el inglés serán los idiomas de la Junta.
2. Se podrán concertar arreglos especiales para otros idiomas oficiales de las Naciones Unidas o de la FAO con ocasión de períodos de sesiones concretos de la Junta, teniendo en cuenta la composición de la misma.

ARTÍCULO XV: PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas o todo Miembro o Miembro Asociado de la FAO, o de cualquier otro organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que no sea miembro de la Junta, podrá participar, previa solicitud, en las deliberaciones de la Junta, sin derecho de voto.
2. Todo Miembro de las Naciones Unidas o todo Miembro o Miembro Asociado de la FAO, o de cualquier otro organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que no sea miembro de la Junta, cuyo programa, proyecto u otra actividad se encuentre en examen, o que tenga un interés especial en un programa, proyecto u otra actividad, tendrá derecho a participar en las deliberaciones pertinentes de la Junta, sin derecho de voto.
3. Se invitará a participará en las deliberaciones de la Junta a las Naciones Unidas y a la FAO, sin derecho de voto.
4. Con sujeción a las indicaciones de la Junta a ese respecto, el Director Ejecutivo podrá invitar a participar en los períodos de sesiones de la Junta, sin derecho de voto, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y demás organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) interesadas en el Programa y que cooperen con él.

ARTÍCULO XVI: SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

En cualquier sesión de la Junta se podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos anteriores por decisión de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que se haya comunicado a los representantes el propósito de proponer la suspensión por lo menos 24 horas antes de la sesión en que se haya de examinar la propuesta.

ARTÍCULO XVII: ENMIENDA DEL REGLAMENTO

En cualquier sesión, la Junta podrá aprobar enmiendas o adiciones a este Reglamento por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que se haya notificado a los representantes el propósito de proponer la enmienda o adición por lo menos 24 horas antes de la sesión en que se haya de examinar la propuesta.



